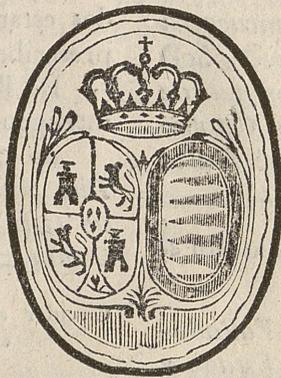


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

del Sábado 20 de Octubre de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando completar el cupo de las quintas anteriores.

*Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:*

„Excmo. Señor: A pesar de los embarazos que la situacion general de la Monarquía y las circunstancias especiales de algunas de sus Provincias opusieron á la egecucion de la quinta decretada en la ley de 19 de Febrero último, el celo y la actividad de sus Autoridades, sobreponiéndose á los obstáculos de una empresa tan árdua, han podido en algunas presentar la totalidad de sus contingentes en sus Cajas, y en muchas la mayor parte de los suyos. S. M. se complace en reconocer y aplaudir estos testimonios de un patriotismo activo y eficaz que hace á los que con él se han distinguido tan dignos de su Real benevolencia, y acreedores á la gratitud nacional. Sin embargo, aquella obra tan importante y privilegiada aun no ha podido llegar á su perfeccion: falta todavia en su mayor parte el completo de los contingentes de muchas Provincias; y no puede diferirse por mas tiempo su entrega en las Cajas sin daño de los intereses del servicio que reclama con urgencia el pronto reemplazo de las bajas ocasionadas en las filas de los cuerpos del Ejército por el consumo incesante de una guerra encarnizada. La augusta REINA Gobernadora conoce los obstáculos de toda especie que será preciso superar para que las Provincias hagan efectiva la entrega del resto de sus respectivos contingentes; pero tampoco se oculta á su alta penetracion que no hay dificultades ni resistencias capaces de inutilizar los exfuerzos de un celo y una decision inspirados por la causa sagrada del Trono de su excelsa Hija, que es la de las libertades y el honor de la Nacion magnánima á cuyo frente se halla colocada, y cuya pronta

pacificacion á que estos exfuerzos están dirigidos forman el objeto principal y mas privilegiado de sus votos y maternal solicitud. En este concepto, y bien convencida de que no habrá inconveniente que con su energía y actividad esmerada no sepan vencer aquellos á quienes está confiado este servicio interesante, se ha servido resolver que por las Diputaciones provinciales y demás Autoridades encargadas por la ley de la ejecucion de la presente quinta, se proceda desde luego á lo necesario para que sin la menor dilacion se haga efectiva en las Cajas de sus Provincias la entrega del número de reemplazos que les falta para completar la de sus contingentes respectivos en la actual de 400 hombres, teniendo presente lo declarado en la Real orden circular de 30 de Mayo último para que aquellos pueblos que no han podido entregar sus cupos por falta de mozos sorteables con la estatura de Ordenanza, suplan esta falta por medio de la sustitucion en la forma que en ella se determina. Quiere asimismo S. M. que con igual celo y eficacia se entreguen en dichas Cajas los residuos de los dos últimos reemplazos de 1000 y de 500 hombres en que todavia se hallan descubiertas algunas Provincias: y á fin de que pueda ser conocido en su número el de cada una con la distincion y exactitud que se requieren, se ha servido igualmente disponer que sin perjuicio de lo que con respecto á dichas dos últimas quintas queda prevenido, se remita por los Capitanes Generales un Estado por separado del en que se encuentre el de cada una de ellas en las Provincias de la comprensiva de sus distritos, conforme á los que se remitieron por los mismos cuando se estaban efectuando, y en el cual con su déficit respectivo aparezca con claridad la causa y razon en que este consista. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

*Lo que traslado á V. para su conocimiento, y que coopere por su parte á lo que S. M. manda, remitiéndome á correo vuelto, si es posible,*



un estado por separado del en que se encuentra el de cada una de las quintas de 1000, 500 y 400 hombres en esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid, 10 de Octubre de 1838. — El General 2.º Cabo, José Maria Colubi. — Señor Comandante general de...

Circular sobre el establecimiento de una escuela normal de primeras letras.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Setiembre último me dice lo siguiente.

Prescribiendo la ley de Instrucción primaria en su artículo 12 la creación en esta Corte de una Escuela normal para formar maestros idóneos de primeras letras, ha llegado el caso de llevar definitivamente á efecto la que há tiempo tenía el Gobierno proyectada y para la cual se han dictado en diversas épocas varias providencias, siendo una de ellas el Reglamento que ha de regir á tan útil establecimiento. Por lo tanto, y preparado ya el local en que ha de colocarse, á fin de que no padezca nuevos retrasos la realización de esta empresa, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar.

1.º Que las Diputaciones provinciales prevengan á los alumnos nombrados por ellas que estén prontos á ponerse en camino para la Corte al primer aviso; procediendo á nueva elección en el caso de que algunos se hubiesen retraído de su propósito.

2.º Que las Diputaciones que no hubiesen entregado ya en la Pagaduría del respectivo Gobierno político la cantidad correspondiente al primer semestre adelantado de la pensión de los alumnos, conforme á lo prevenido en la Real orden de 21 de Marzo último, lo ejecuten inmediatamente y antes del 1.º de Noviembre próximo, debiendo en el caso de no hacerlo manifestar los motivos que se lo impiden, y cuidando el Cefe político de que así se verifique.

3.º Que habiéndose suscitado algunas dudas acerca de las obligaciones que contraen los alumnos con respecto á las provincias que los pensionan, se tenga entendido que el artículo 36 del Reglamento de la Escuela se estiende también á ellos; y que por consiguiente dichos alumnos estarán á disposición de las Diputaciones provinciales durante tres años despues de haber salido aprobados, para ser empleados por ellas donde tengan por conveniente en objetos de instrucción primaria.

4.º Que si en alguna provincia no se presentasen, como ha sucedido, alumnos, puedan las Diputaciones provinciales elegirlos en las inmediatas, ó depositando la cantidad correspondiente á la pensión, lo avisen para que el Gobierno provea las plazas; en el concepto de que los nombrados por cualquiera de estos dos mo-

dos estarán sujetos á las mismas obligaciones que prescribe el artículo anterior.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Octubre de 1838. — El G. P. I., Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular acompañando un modelo para acreditar el precio de los víveres suministrados á las tropas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Intendente militar de este Distrito con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

Con el objeto de que los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia del digno mando político de V. S., tengan á la vista un formulario al cual se arreglen para saber cómo y en qué términos deben acreditar los precios de los víveres y cualesquiera otros efectos que suministraren á las tropas, tengo el honor de remitir á V. S. el adjunto modelo, fundado en las Reales órdenes que rigen en la materia, suplicando á V. S. se digne comunicarlo á los Ayuntamientos, previniéndoles que desde el presente mes de Octubre inclusive en adelante cuiden de su exacta observancia, aplicando esta misma formalidad á los meses anteriores en que se hayan hecho suministros, y de cuya presentación á liquidación estuvieren aun en descubierto las justicias, para que de este modo se guarde uniformidad perfecta, conste la autenticidad del testimonio de precios, desapareciendo los vicios y faltas advertidas hasta aquí en una clase de documentos de tanta entidad y trascendencia, y se ejecuten mas brevemente las liquidaciones de suministros, en lo cual tienen un interés conocido y directo los mismos pueblos.

Con este motivo ruego también á V. S. tenga la bondad de prevenir á los Ayuntamientos que de cada especie recojan de la tropa un recibo, sin mezclar jamás en uno solo dos especies: que en los recibos se exprese siempre el cuerpo y al respaldo se estampe por compañías la distribución de las raciones, y si la fuerza suministrada fuese una parte de compañía, ó partida suelta, se anotará al respaldo de los recibos los individuos: que tampoco se aglomere en un solo recibo gente de dos ó mas cuerpos: que se saquen siempre copias testimoniadas de los pasaportes, en los cuales ha de constar la fuerza de hombres y caballos á que debe limitarse el suministro y no más (anotándose indefectiblemente en los pasaportes el suministro que acaba de hacerseles por tales ó cuales días), y también debe estampar en ellas su firma el portador, como está prevenido por la superioridad para identificar la de los recibos; y que si por efecto de marchas sigilosas y rápidas, ú otros motivos de la guerra, se presentare alguna tropa sin pa-

saporte, se acompañe á los recibos que esta dejare un testimonio debidamente autorizado en que aparezca la realidad del hecho: teniendo por último entendido las justicias que los recibos deben ser autorizados con el V.º B.º del Comandante de armas, y siempre con el Dese del Alcalde en defecto de Comisario de Guerra, no admitiéndose á la tropa recibos raspados ó enmendados, ó que en el centro de los mismos

no se exprese por letra clara el número de raciones.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Octubre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Provincia de \_\_\_\_\_ Pueblo de \_\_\_\_\_ Mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Reunidos en Ayuntamiento pleno en este dia de la fecha los Señores Presidente, Regidores y Procurador Síndico, con asistencia del Señor Cura Párroco, ante mí el infrascrito Secretario, manifestó su Señoría que el objeto de este acuerdo era para justipreciar los víveres y demas efectos que durante el mes arriba citado se han suministrado á las tropas y dependientes de los Ejércitos. En su consecuencia, habiendo conferenciado entre sí todos los Señores, conviniéron unánimes en nombrar y nombraron por peritos para hacer la valoración referida á Don. . . . . y Don. . . . . vecinos con residencia fija en este pueblo y personas de conocimientos prácticos en la materia, y que gozan de buen concepto público por su notoria probidad; quienes llamados al efecto, y habiendo comparecido, y despues de prestar el debido juramento en manos del Señor Presidente, advertidos del grave cargo que iban á desempeñar, y de la responsabilidad en que incurrian si faltaban á la religion de él, declararon, bajo su leal saber y entender, que los víveres y demas efectos suministrados á las tropas en el mes que hoy concluye, han circulado en el mercado público de este pueblo y de vecino á vecino á los precios siguientes:

- La racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas valió desde tal á tal dia á tanto, y desde tal á tal dia á cuanto.
- La fanega de cebada blanca valió desde tal á tal dia á tanto, y desde tal á tal dia á cuanto.
- La arroba castellana de paja de pienso valió desde tal á tal dia á tanto, y desde tal á tal á cuanto.

Por este orden se dará valor bajo medida y peso castellano (excepto el cuartillo de vino medida del país) á todos los demas artículos que se hubieren suministrado, expresándose el precio siempre por letra y sin enmiendas, y despues se dirá lo siguiente:

Oido lo cual por el Ayuntamiento, manifestaron sus Señorías que efectivamente estos mismos son los precios que de pública voz y fama se sabe han tenido en el referido tiempo los víveres y demas efectos suministrados, y concuerdan con los que resultan de los libros que lleva el Ayuntamiento, tenidos en este acto á la vista; y que por tanto es exacta y auténtica la declaracion de los peritos, quedando á mayor abundamiento la Corporacion responsable de esta verdad, conmigo el infrascrito Secretario, si otra cosa en contrario apareciere: con lo que se dió por concluido el acuerdo, firmando la presente acta los expresados Señores, y el que no sabe escribir hace la señal de cruz de su costumbre en. . . . . á . . . . . de . . . . . de mil ochocientos . . . . .

La fecha será siempre del último dia del mes, expresando éste en la cabeza del documento.

Presidente,  
F. de T.

Regidor,  
F. de T.

Regidor,  
F. de T.

✠  
De F. de T.  
Regidor.

Procurador Síndico,  
F. de T.

Cura Párroco,  
F. de T.

Perito,  
F. de T.

Perito,  
F. de T.

Ante mí.  
F. de T.,  
Secretario.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el día 24 del actual de doce á una de la tarde, para el remate de una casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de Zúñiga, señalada con el número 15, que perteneció al convento de Monjas comendadoras de Santiago de la misma, tasada en 11.977 rs. vn., precio en que se halla hecha postura: se halla libre de todo gravámen, y es compuesta de habitaciones altas y bajas y un pequeño corral, contenido todo en una superficie de 1.711 pies y medio cuadrados. Lo que se hace notorio para inteligencia del público, como el que dicho remate se celebrará en una Sala de las Casas Consistoriales de esta Capital, con sujecion á las reglas y condiciones prescriptas en dicha Real Instrucción y en el Real Decreto de 19 de Febrero del propio año, y aclaraciones posteriores. Valladolid 7 de Octubre de 1838. = Anacleto Toron.

*Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Valladolid &c.*

Hago saber: que debiendo subastarse la renta de aguardientes y licores que se consuman en todos los pueblos de esta Provincia, bien por el todo de ella ó de partidos, distritos ó pueblos sueltos, segun mejor convenga al arrendatario y al aumento de los intereses de la Hacienda, he dispuesto se proceda á celebrar la correspondiente al año próximo de mil ochocientos treinta y nueve, y si conviniese para el de mil ochocientos cuarenta, á cuyo fin se señala para el primer remate el día diez de Noviembre próximo y para el segundo y tercero, en que se admitirán mejoras de cuarto y diezmo, los días 20 y 30 del mismo en los estrados de esta Intendencia y hora de las diez de sus respectivas mafianas hasta su conclusion. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo se presenten á hacer sus proposiciones en los días referidos, ó antes si quisieren, por la Escribanía de Rentas de esta Capital á cargo del infrascrito, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Dado en Valladolid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho. = Pedro Ocaña. = Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

Lista de los individuos que se han suscrito en esta Ciudad á favor de los heroicos defensores de Gandesa, por disposicion del Señor Gefe político Don Joaquin M. de Alba, y cantidades que han entregado.

	Rs.	mrs.
El mismo Señor Gefe político. . . . .	100	”
El mismo por una multa que agregó. . . . .	220	”
D. O. M. . . . .	100	”
D. Toribio Calzado. . . . .	100	”
D. Pedro Pablo Urquidi. . . . .	80	”
D. Dionisio Nieto. . . . .	40	”
D. Vicente Grijalba. . . . .	40	”

Sres. Doctores de la Universidad de esta Ciudad. . . . .	200	”
D. Gavino Abril. . . . .	20	”
D. Francisco Durango. . . . .	30	”
D. Francisco Lopez Bustamante. . . . .	20	”
D. Laureano Fernandez Maquieira. . . . .	20	”
D. A. A. S. . . . .	12	”
D. Santiago Leon. . . . .	8	”
José Garcia, vecino de Simancas. . . . .	”	16
El Señor Alcalde de la villa de Bamba por una multa. . . . .	22	”
D. Juan Ramon y hermano. . . . .	80	”
D. Juan Barrio Ayuso. . . . .	40	”
D. Juan Manuel Fernandez Vitotes. . . . .	40	”
D. Roque Romeu. . . . .	20	”
	1192	16

Valladolid 11 de Octubre de 1838. = Lope Rodriguez.

Quedo abonados en el Banco Español de San Fernando un mil ciento noventa y dos reales vellon, que me ha entregado Don Lope Rodriguez, procedentes de la suscripcion en favor de los heroicos defensores de Gandesa. Valladolid 11 de Octubre de 1838. = José Sigler de Bustamante.

*El Intendente militar del Distrito de Galicia.*

Hace saber: que finalizando en 31 de Marzo del año entrante de 1839 la contrata, por la cual se hace el suministro de utensilios al Ejército de este Distrito, se convoca á nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde 1.º de Abril próximo venidero, hasta 31 de Marzo de 1842 ambos inclusivos.

Se ha de verificar el remate el día 7 de Diciembre del presente año, desde las doce de la mañana á las dos de su tarde, en los estrados de esta Intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas beneficioso postor, si hubiere proposiciones admisibles.

Cualquiera persona á quien convenga hacer postura con tal objeto, se dirigirá á esta Intendencia militar, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital: que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias del Distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares de la Nacion, para su mayor publicidad. Coruña 1.º de Octubre de 1838. = Joaquin Fontanilles. = P. L., El Oficial 1.º, Eugenio de Cereceda.

*Elementos de Derecho político*, escritos en frances por M. L. A. Macarel, Consejero de Estado, y Profesor agregado á la Cátedra de Derecho administrativo de Paris, traducidos por D. Felix Enciso Castillon: dos tomos en 8.º Se hallará en las Librerías de los hijos de Rodriguez.